

ANÁLISIS DE LA FALTA DE REGULACIÓN DE LA ALIENACIÓN PARENTAL Y VIOLENCIA VICARIA COMO PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA LEGISLACIÓN DE ECUADOR

ANALYSIS OF THE LACK OF REGULATION OF PARENTAL ALIENATION AND VICARIOUS VIOLENCE AS PREVENTION OF VIOLENCE AGAINST CHILDREN AND ADOLESCENCE IN THE LEGISLATION OF ECUADOR

Gabriela Moreira Aguirre

Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador.

<https://orcid.org/0000-0002-5407-5142>

dgmoreira@utpl.edu.ec

Santiago Vladimir Cabrera Cabrera, Ecuador.

Universidad Técnica Particular de Loja

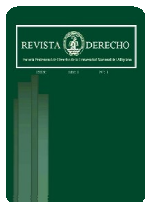
<https://orcid.org/0000-0001-5504-3049>

mailto:svcabrera07@utpl.edu.ec

Recibido / Received: 2024/11/12 Aceptado / Accepted: 2024/12/06 Publicado / Published: 2025/01/02

Resumen:

El presente trabajo de investigación es inédito, original y de vital importancia, puesto que luego de la separación o divorcio surgen nuevas formas de causar violencia contra las madres o niños, niñas y adolescentes. Estas son la alienación parental y violencia vicaria, en el primer caso el progenitor lava el cerebro al niño, niña, o adolescente con tal de desprestigiar al progenitor/a que no convive con él; y, en el segundo caso el padre utiliza a los hijos, para causar daño a la madre, llegando e incluso a quitarles la vida a su propia descendencia, siendo este tipo de violencia una de las más extremas (filicidio). Estos tipos de violencia perjudican a los niños, niñas o adolescentes en su libre desarrollo, el derecho de convivencia o relacionarse con el otro progenitor que no convive con él. En cuanto a la madre, causa violencia de género (psicológica), puesto que se utiliza a los seres que más aman en su vida para causar daño. Estas nuevas formas de violencias no se encuentran reguladas en la Ley Orgánica para Prevenir y



Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ni en el Código de la Niñez y Adolescencia, por ello se analizará el derecho comparado para demostrar que su regulación garantizará la no violencia tanto a madres como a hijos. Los métodos utilizados fueron el analítico, científico, hermenéutico y de derecho comparado. En cuanto a la metodología utilizada, es la de tipo no experimental, de nivel explicativo.

Palabras claves: Alienación parental, separación o divorcio, violencia vicaria, violencia de género, interés superior del niño.

Abstract:

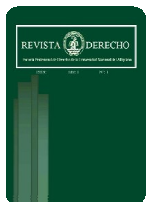
This research work is unpublished, original and of vital importance, since after separation or divorce new ways of causing violence against mothers or children and adolescents arise. These are parental alienation and vicarious violence. In the first case, the parent brainwashes the child or adolescent in order to discredit the parent who does not live with him or her; and, in the second case, the father uses the children to cause harm to the mother, even taking the lives of his own offspring, this type of violence being one of the most extreme (filicide). These types of violence harm children or adolescents in their free development, the right to coexist or relate to the other parent who does not live with them. As for the mother, it causes gender violence (psychological), since the beings they love most in their lives are used to cause harm. These new forms of violence are not regulated in the Organic Law to Prevent and Eradicate Violence against Women, nor in the Code of Children and Adolescents, therefore comparative law will be analyzed to demonstrate that its regulation will guarantee non-violence both to mothers as to children. The methods used were analytical, scientific, hermeneutical and comparative law. Regarding the methodology used, it is non-experimental, explanatory level.

Keywords: Parental alienation, separation or divorce, vicarious violence, gender violence, best interests of the child.

I. INTRODUCCIÓN

Sin duda alguna, luego de una separación o divorcio surgen los problemas post familiares y con ello el ganar y ganar, pero para cumplir ese objetivo, el progenitor que ya no cohabita con su expareja e hijos busca formas de poder recuperar sus seres amados, pero cuando ello no se da, surgen estos tipos de violencia como es la alienación parental y violencia vicaria.

Estas nuevas figuras de violencia atentan a todos los miembros del núcleo familiar: por un lado, la alienación parental tiene como fin desprestigiar al otro progenitor que no convive con el hijo, obstruyendo el régimen de visitas y que no puedan relacionarse padres e hijos, afectando de manera psicológica a niño, niña o



adolescente; y, por otro lado, la violencia vicaria, es cuando el padre los utiliza a sus hijos para causar daño a la madre, siendo en estos casos común la retención indebida de los hijos cuando se ejercita el régimen de visitas o el más extremo (violencia vicaria extrema), quitándoles la vida a sus propios descendientes.

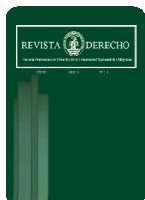
En la doctrina se cataloga a la alienación parental como la conducta llevada a cabo por cualquiera de los progenitores que tiene cargo el cuidado y protección del hijo/a, y ejecuta actos de manipulación, a fin de que el menor de edad odie, tema o rechace injustificadamente al progenitor que no tiene su custodia legal; y, de esta manera, se evite las visitas y convivencias que tendrían que llevarse a cabo de manera regular, en las fechas y horarios acordados por las partes (Rodríguez Quintero, 2013).

As mismo, en cuanto a la violencia vicaria, es la mutación de la violencia de género contra la mujer y surge precisamente en el periodo posterior a la separación cuando el agresor pierde acceso a su víctima principal que es la mujer y empieza a idear nuevas formas de agredirla. Es así como empieza a tomar conciencia de que una de las formas de arremeter un dolor insoportable en su víctima principal, es hiriéndola en su punto más vulnerable, afectando, principalmente, lo máspreciado y valioso para las mujeres que ejercen el rol de madres, sus hijos (Vaccaro, 2021).

Estas dos formas de violencia contra la niñez y adolescencia afectan a NNA en su desarrollo, por ello, en la legislación de España y México se encuentra regulada la violencia vicaria, para lo cual más adelante se analizará dicha normativa. De igual forma, se observará la alienación parental y su regulación en Argentina y Brasil y cómo estas figuras previenen la violencia de género y la violencia contra la niñez y adolescencia, puesto que en los dos escenarios están inmiscuidos los hijos.

Este estudio es de vital importancia puesto que es un problema socio-jurídico familiar que afecta a los hijos y progenitores posterior a un divorcio o separación y más aún si en esta convivencia hubo violencia y esto fue la causa de la desintegración familiar.

El objetivo principal es analizar si con la regulación de la alienación parental y violencia vicaria en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Código de la Niñez y Adolescencia, se prevendría la violencia de



género y el maltrato a los hijos por parte de los progenitores, puesto que los hijos son los actores fundamentales de estas nuevas formas de violencia, garantizando de esta manera el interés superior del niño y la violencia de género.

Los métodos utilizados en la presente investigación de transcendental importancia fueron el científico, derivado del conjunto de pasos ordenados que permiten adquirir nuevos conocimientos en la presente investigación, teniendo un acercamiento con el problema que se aborda, lo que permite indagar acerca de la situación actual de la regulación de la alienación parental y violencia vicaria.

Así mismo, el método analítico, permitió el análisis de separar todo un campo de información, desglosando en sus partes, permitiendo conocer la naturaleza de la investigación y sus efectos para percibir adecuadamente lo estudiado, por lo que, de la revisión bibliográfica se expone el logro de los resultados obtenidos en la investigación sin que exista ambigüedad alguna en cuanto al beneficio de la regulación de la alienación parental y violencia vicaria como garantía del interés superior del niño y la violencia de género.

Y, por último, el Método Hermenéutico: fue empleado en la interpretación de los textos legales. La exegética jurídica ayudó a establecer las bases conceptuales para que, de las normas jurídicas, tanto del ordenamiento jurídico ecuatoriano como del derecho comparado, el análisis sea más claro e imparcial.

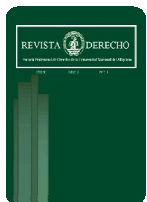
Objetivos.

General:

- Analizar de manera doctrinaria y jurídica la alienación parental y violencia vicaria como nuevas formas de violencia contra niños, niñas y adolescentes incluida a la madre.

Específicos:

- Analizar la alienación parental y violencia vicaria, causas y secuelas en las víctimas.
- Determinar mediante derecho comparado que la regulación de la alienación parental y violencia vicaria previene la violencia contra la niñez y adolescencia y violencia de género.



- Fundamentar jurídicamente que es necesario regular en la norma sustantiva y adjetiva de Ecuador la alienación parental y violencia vicaria como garantía de no violencia a las madres e hijos y causa para no conceder la tenencia ni visitas con pernoctación al agresor.

II. GENERALIDADES DE LA VIOLENCIA Y SUS NUEVAS FORMAS

Violencia

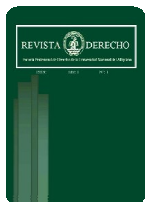
La violencia contra la niñez y adolescencia y de género es un problema mundial, por ello en la mayoría de los estados se la ha declarado política pública para erradicar este mal que agobia a este grupo vulnerable como son las mujeres y los niños, niñas y adolescentes y en adelante NNA.

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, en cuanto a la violencia de género contra las mujeres (2018) expresa que es “Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado” (Art. 4.).

De igual forma, la ley que erradica la violencia contra la mujer define los diferentes tipos de violencia, entre los cuales refiere: a) Violencia física; b) Violencia psicológica; c) Violencia sexual; d) Violencia económica y patrimonial; e) Violencia simbólica; f) Violencia política; g) Violencia gineco-obstétrica; h) Violencia sexual digital; y, los ámbitos donde se genera: i) Intrafamiliar; ii) educativo; iii) laboral; iv) deportivo; v) Estatal e institucional; vi) Centros de privación de libertad; vii) Mediático y cibernético; viii) Espacio público o comunitario; ix) Centros e instituciones de salud; ix) Emergencias y situaciones humanitarias.(Art. 10 y 12).

Sin duda alguna, la legislación de Ecuador en garantía de erradicar la violencia de género ha regulado la normativa interna, puesto que la violencia se suscita en todos los ámbitos de la esfera social en sus diferentes formas.

Así mismo, el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en cuanto al maltrato de niños, niñas y adolescentes expresa:



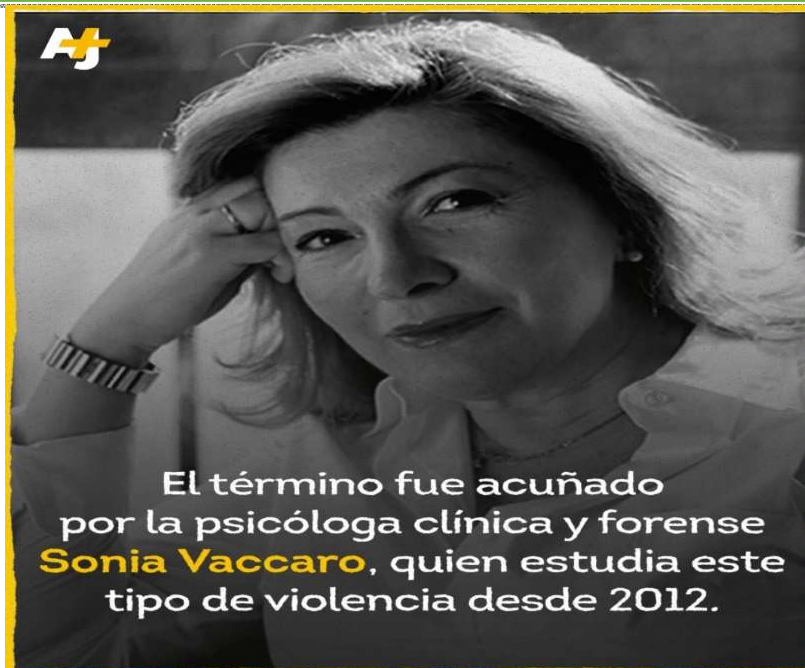
Se entiende por maltrato toda conducta de acción u omisión que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios, y su utilización en la mendicidad.

Maltrato psicológico, el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el NNA agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado (Art. 67)

De esta forma, los dos cuerpos normativos que garantizan la integridad física de la mujer y los NNA tienen regulados los tipos de violencia y los ámbitos donde se generan, para de esta forma sancionar tanto a la madre como al padre, sin embargo, en las dos leyes que protegen tanto a la mujer como a niños, niñas y adolescentes no se encuentra regulada en la norma sustantiva ni adjetiva la violencia vicaria ni la alienación parental como garantía de prevención de violencia de género e interés superior del niño.

Violencia Vicaria

Figura 1.

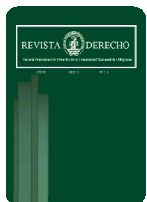


Fuente: <https://bit.ly/3YxiVW4>

Esta nueva forma de violencia viene del término “vicario”, que se deriva de la palabra latín “vicarius” que alude a quien reemplaza, suple o sustituye a otro; y, a su vez “vicarius”, proviene del sustantivo latín “viciis” que significa “vez o turno” (Diccionario de la Real Academia Española, 2023). Esta definición expresa que este tipo de violencia sustituye a las ya reguladas en el ordenamiento jurídico de agresión a la mujer utilizando a los hijos.

La experta en acuñar este tipo de violencia expresa que la violencia vicaria es producto de la evolución de la violencia de género contra la mujer y germina precisamente en el periodo ulterior a la separación, cuando el agresor no tiene acceso a su víctima principal que es la mujer y esta ha sido una nueva forma de agresión a través de los hijos. Es así que empieza a tomar conciencia de que una de las formas de arremeter un dolor insoportable en su víctima principal, es hiriéndola en su punto más vulnerable, afectando, principalmente, lo máspreciado y valioso para las mujeres que ejercen el rol de madres, su descendencia (Vaccaro, 2021)

Esta violencia se da manera simultánea con la violencia de género, de tal forma que se ha identificado a la violencia vicaria al maltrato infantil que tiene lugar en el contexto de la violencia de género hacia la mujer, y aparece frecuentemente cuando la mujer víctima, logra romper el ciclo de violencia y se separa de su agresor,



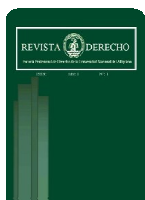
de modo que cuando existen hijos en común y al estar estos a su alcance, el agresor tiende a verlos como un medio para perpetuar de una forma u otra el maltrato y control que ejercía sobre su madre. Es así como, aunque se piensa que con la separación o cese de convivencia desaparecerá la violencia, esto no se da en realidad, pues lo que sucede generalmente es que la violencia muta, es decir, el agresor busca una nueva forma de causar daño (Porter y Yaranay López, 2022).

De esta violencia se desencadenan los diferentes tipos y ámbitos e incluso el maltrato al NNA tal como lo refiere el Art. 67 del Código de la Niñez y Adolescencia. Sin duda alguna, en este tipo de violencia los actores principales son los hijos. Pese a que en este tipo de violencia la víctima principal es contra la mujer, (Andreu Palanca, 2022), en este criterio se refiere que la mujer es la víctima principal y que los hijos son los olvidados de mencionar.

Con la regulación de la violencia vicaria en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se sugiere que a fin de precautelar la integridad física de los niños, niñas o adolescentes se inserte en el Código de la Niñez y Adolescencia, un artículo al final Art. 118, como causal para no conceder la modificación de la tenencia y la prohibición de pernoctar cuando se conceda el régimen de visitas.

En Ecuador, el pasado 18 de abril, un hombre secuestró a su hija de tres meses después de sacarla de casa de su expareja, quien lo había demandado por impago de la pensión de alimentos, y la mató en una localidad de la provincia de Bolívar. De igual forma, en las provincias de Imbabura y Carchi, se consumaron dos casos más entre marzo y abril del 2022, las expertas consultadas refieren que los tres tienen un móvil implícito en común: causar un daño extremo a las madres y vengarse de ellas. Casos de violencia de género, denominados internacionalmente como violencia vicaria, que aún están invisibilizados en el país. (Bazán, 2022)

El reconocimiento de este tipo de violencia está direccionado a la protección de las mujeres como víctimas de violencia de género, y en especial al grupo vulnerable de los niños, niñas y adolescentes, que directa o indirectamente han sido víctimas y han tenido que coexistir en un ambiente de violencia; o, producto de lo



que Flor Torres denomina “esquizofrenia legislativa” y Vaccaro “disociación de la justicia” (Vaccaro, 2020).

La violencia vicaria es un problema socio jurídico familiar, ya que en Ecuador se han suscitado filicidios, es decir violencia vicaria extrema, por ello la importancia de regularla en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y en el Código de la Niñez y Adolescencia, para precautelar la integridad de las madres y los hijos.

Secuelas de la violencia vicaria



Youtube: Ponencia Sonia Vaccaro:

Fuente: <https://youtu.be/ugOYA8SWkOg>

Es importante detectar a tiempo la violencia vicaria de esta manera se puede evitar cualquier desgracia a futuro. Para ello Castillero Mimenza (2017) refiere que hay que tener en cuenta lo siguiente:

El agresor acostumbra a hablar mal de la mujer frente a los hijos.

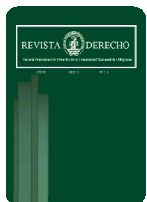
Durante las visitas, no cubren las necesidades de los menores.

Emplea la manipulación para poner a los hijos en contra de su madre.

Amenaza con hacer daño a los hijos para someter a la mujer a intereses o deseos.

Obtiene información de la mujer a través de los hijos.

Aprovecha momentos de encuentro para advertir de las posibles consecuencias.



No llevar a tiempo a los hijos después de su régimen de visitas

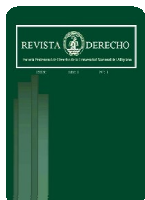
Retener indebidamente a los hijos so pretexto de no encontrar a la madre (párr. 3-9)

Estas alertas de violencia van de la mano con la alienación parental, puesto que su fin del alienador es la campaña de calumnia contra el progenitor que no convive o viceversa para solicitar un cambio de modalidad de tenencia. El fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento (lavado de cerebro) de uno de los padres y de las propias contribuciones del niño dirigidas a la denigración del progenitor (Gardner, 1998).

Por otro lado, las secuelas que dejan la violencia vicaria en las madres e hijos son irreversibles en cuanto a los hijos puede influir en su desarrollo pleno y atentar contra su integridad personal (muerte), al igual que a las madres que sufren cuando existe retención indebida. Por ello según Castillero Mimenza (2017) expresan:

Madre: **a)** Un sufrimiento psicológico incommensurable; **b)** Vivir con miedo constante a que les pueda suceder algo terrible a sus hijos; **c)** Ceder a las peticiones y manipulaciones del agresor; **d)** Trastorno de estrés postraumático (TEPT) y otros trastornos graves de ansiedad; **e)** Posible duelo patológico en caso de pérdida de sus hijos.

Hijos: **a)** Físicas, consecuencia directa de las agresiones, desde lesiones e incapacidad hasta la muerte; **b)** Psicológicas: TEPT, problemas de habilidades sociales, problemas de apego, agresividad, autoestima.; **c)** A nivel psicológico, la autoestima y el autoconcepto pueden verse severamente dañados. Se observa por norma general un deterioro de la capacidad de atención y concentración, una bajada del rendimiento académico y un elevado nivel de desmotivación; **d)** Emocional, dificulta en gran medida la adquisición de habilidades sociales, la aparición de empatía y de problemas de autocontrol. De este modo, se favorece así mismo la aparición en un futuro de diferentes trastornos de tipo psicótico o comportamientos antisociales, agresivos y psicopáticos; y; **e)** A nivel social, estos menores tienden a desarrollar actitudes de gran desconfianza en sus relaciones interpersonales, resultando más compleja la vinculación afectiva con terceros. Todo ello resulta de la vulneración y el abuso al que han sido



sometidos, especialmente agravado por el hecho de que el agresor o agresora es una figura significativa y cercana a acciones. (párr. 10-15)

Se colige que la violencia vicaria hoy en día ha aumentado, por eso México y España la han regulado a fin de garantizar la integridad de los niños, niñas adolescentes y a sus madres, puesto que el padre es quien maltrata. Por ello, es importante regular esta violencia vicaria en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y de esta manera evitar desgracias en caso de filicidio y danos psicológicos tanto a la madre como a los hijos.

Derecho comparado

Finalmente, de manera sucinta se citará y analizará la normativa vigente en España y México respecto de la violencia vicaria.

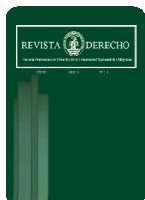
España

La comunidad autónoma de Galicia, con la Ley 11/2007, de 27 de julio, promulga la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género, siendo esta la primera en regular la violencia vicaria, expresando:

Se incluye dentro del concepto de violencia de género la violencia vicaria, entendida como el homicidio, asesinato o cualquier otra forma de violencia ejercida sobre las hijas o hijos de la mujer, así como sobre cualquier otra persona estrechamente unida a ella, con la finalidad de causarle mayor daño psicológico, por parte de quién sea o haya sido su cónyuge o por quien mantuvo con ella una relación análoga de afectividad aun sin convivencia (Ley 11/2007, Art. 1).

Esta ley tiene como fin prevenir violencia que afecta tanto a los hijos como a las madres, e incluso dicha se extiende con la persona con quien la víctima haya tenido una relación de pareja pasajera.

De igual forma la comunidad de Andalucía con la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, refiriéndose al concepto y tipología, expresando:



La violencia vicaria es la ejercida sobre los hijos e hijas, así como sobre las personas contempladas en las letras c y d del artículo 1 bis¹, que incluye toda conducta ejercida por el agresor que sea utilizada como instrumento para dañar a la mujer. (Art. 3)

La norma sustantiva que regula a la Comunidad de Andalucía es muy completa, pues protege a todos los miembros del núcleo familiar como violencia vicaria, es decir si el agresor atenta contra la madre de su expareja o algún familiar con discapacidad.

México

Con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, promulgada en el año 2024, se dispone a todas las entidades federativas regular su normativa en cuanto a la violencia vicaria, sin embargo, esta toma su nombre interpósita persona expresando:

Violencia a través de interpósita persona.- Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

- a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
- b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;

¹. Las hijas e hijos que sufran la violencia a la que está sometida su madre. c) Las personas menores de edad, las personas mayores, las personas con discapacidad o en situación de dependencia, que estén sujetas a la tutela o guarda y custodia de la mujer víctima de violencia de género y que convivan en el entorno violento. d) Las madres cuyos hijos e hijas hayan sido asesinados.

- e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos, así como a familiares o personas allegadas;
- g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y
- h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos. (Art. 6, VI).

Esta ley de índole de cumplimiento obligatorio a todas las entidades federativas de México da lugar a que se erradique la violencia contra las mujeres y de los niños, niñas y adolescentes.

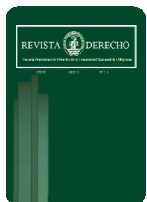
Con ello, se colige que los países de México y España tienen regulada en su normativa interna o comunitaria la violencia vicaria como garantía de no violencia tanto a la madre como a los hijos, puesto que ellos son las principales víctimas y protagonistas a la hora de un filicidio, de esta se garantiza el interés superior del niño y la madre el sufrimiento, ya que el agresor es a los hijos a quien utiliza para causar daño.

III. LA ALIENACIÓN PARENTAL

Figura 2.



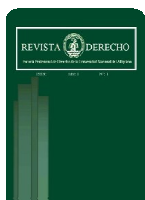
Fuente: <https://bit.ly/48Q7D4g>



Al igual que la violencia vicaria, este tipo de violencia contra los niños, niñas y adolescentes surge después de una separación o divorcio, por ello, el experto en acuñar este término Richard Gardner, refiere que es un trastorno que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños. Su primera manifestación es una campaña de difamación contra uno de los padres por parte del hijo, campaña que no tiene justificación. El fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento (lavado de cerebro) de uno de los padres y de las propias contribuciones del niño dirigidas a la denigración del progenitor de esta campaña (Gardner, 1985).

Así mismo, cuando el hijo ya ha sido alienado por parte del aliador este presenta algunas conductas contra el padre/madre tales como:

a) Campaña de denigración. El niño está obsesionado con odiar a uno de los progenitores. Esta denigración a menudo tiene la cualidad de una especie de “letanía”; **b) Débiles, absurdas o frívolas justificaciones para el desprecio.** El niño plantea argumentos irracionales y a menudo ridículos para no querer estar cerca de su padre; **c) Ausencia de ambivalencia. Todas las relaciones humanas,** incluidas las paternofiliales, tienen algún grado de ambivalencia. En este caso, los niños no muestran sentimientos encontrados. Todo es bueno en un padre y todo es malo en el otro; **d) Fenómeno del "pensador independiente".** Muchos niños afirman orgullosamente que su decisión de rechazar a uno de sus progenitores es completamente suya. Niegan cualquier tipo de influencia por parte del padre aceptado; **e) Apoyo reflexivo al progenitor "alienante"** en el conflicto parental. Habitualmente los niños aceptan incondicionalmente la validez de las alegaciones del padre aceptado contra el odiado, incluso cuando se les ofrece evidencia de que aquella miente.; **f) Ausencia de culpa hacia la crueldad y la explotación del progenitor "alienado".** Muestran total indiferencia por los sentimientos del padre odiado; **g) Presencia de argumentos prestados.** La calidad de los argumentos parece ensayada. A menudo usan palabras o frases que no forman parte del lenguaje de los niños; **h) Extensión de la animadversión a la familia extensa y red**



social del progenitor "alienado". El niño rechaza a personas que previamente suponían para él una fuente de gratificaciones psicológicas. (Gardner, 1998)

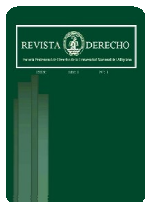
Estas conductas o expresiones tienen a los niños, niñas o adolescentes alienados pues el alienador/a ha logrado su cometido, es decir, que rechaza al padre y de esta manera no pueda relacionarse o el hijo y no quiera tener el régimen de visitas con su padre por el desprestigio causado, obstruyéndose de esta manera el vínculo de padre e hijo. En estos casos se utiliza a los hijos para hacer sufrir al progenitor que no cohabita con ellos, causando daño en los NNA.

Ahora bien, para desprestigiar al progenitor que no convive con el hijo, el alienador siempre expresará las siguientes palabras que incitan al hijo a odiar al padre:

- a) Organizar varias actividades con los hijos durante el período que el otro progenitor debe normalmente ejercer su derecho de visita; b) Interceptar el correo y los paquetes mandados a los hijos.; c) Desvalorizar e insultar al otro progenitor delante los hijos; d) Impedir al otro progenitor el ejercer su derecho de visita; e) Cambiar (o intentar de cambiar) sus apellidos o sus nombres.; f) Impedir al otro progenitor el acceso a los expedientes escolares y médicos de los hijos; g) Irse de vacaciones sin los hijos y dejarlos con otra persona, aunque el otro progenitor esté disponible y voluntario para ocuparse de ellos; h) Contar a los hijos que la ropa o regalos que el otro progenitor les ha comprado, son feos, y prohibirles usarlo; i) Amenazar con castigo a los hijos si se atreven a llamarle, escribirle o contactar con el otro progenitor; (Tejedor Huerta, 2022)

Con este tipo de palabras para lavar el cerebro al hijo por parte del alienador de seguro cumple su cometido, pues al solo impedir que se relacione con su padre o negarle que lo llame ya le afecta psicológicamente en su desarrollo pleno, inducirle que los ha abandonado por otra pareja, este rechazará a su padre, aunque tenga la intención de relacionarse con él.

De este modo, en este tipo de violencia son los hijos los utilizados para causar daño al otro progenitor y este no pueda verlo ni tener algún vínculo parento filial, con ello se colige que sufre el hijo y también el padre, teniendo el mismo enlace



como el de violencia vicaria, es decir, los principales intervinientes son los hijos para causar daño al otro padre o madre que no convive con el otro progenitor.

Esta alienación parental tiene tres tipos, según el experto en la temática: entre ellos está:

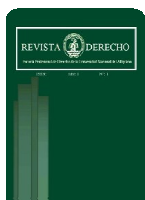
En el tipo ligero, la alienación es relativamente superficial y los niños básicamente cooperan con las visitas, aunque están intermitentemente críticos y disgustados. Durante las visitas su comportamiento es básicamente normal.

En el tipo moderado, en este tipo los hijos están más negativos e irrespetuosos y la campaña de denigración puede ser casi continua, especialmente en los momentos de transición, donde los hijos aprecian que la desaprobación del padre es justo lo que la madre desea oír. El padre es descrito como totalmente malo y la madre como totalmente buena. Durante las visitas tienen una actitud opositora.

En el tipo severo, las visitas suelen ser imposibles. La hostilidad de los hijos es tan intensa que puede llegar incluso a la violencia física. (Gardner, 1998).

Estos tipos de alienación perjudican tanto al padre como al hijo, en el primer caso no puede relacionarse con su hijo ni ejercitar su derecho de visitas, causando un daño; en el segundo pueden generarse efectos traumáticos que van desde el desarrollo de trastornos de salud mental, por ejemplo, depresión, ansiedad, abuso de sustancias y trastornos de conducta, a disminuciones en el rendimiento académico e incluso el suicidio, lo que contribuye a una distorsión cognitiva que puede tener consecuencias graves en su desarrollo psicológico e incluso desencadenar un cuadro psicótico. (Maidas, et al, 2011).

Figura. 3



¿ESTÁN DIVORCIADOS?

Mamá no me hables
mal de papá

Papá no me hables
mal de mamá

No dañen la imagen
de los más sagrado
que tengo.

El odio entre
ustedes, para mí
es dolor, lágrimas
y soledad.

Juntos o separados
ustedes son mis
PADRES

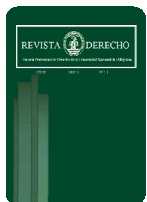


Fuente: <https://bit.ly/40GGezM>

Con todo, lo relacionado a la alienación parental, esto es cuando nace, qué tipos de alienación parental existen, cuáles son las más frecuentes formas de alienar al hijo y las consecuencias que causa, incluido el suicidio. Con ello, se concluye que, al igual con el primer tipo de violencia, se utiliza a los hijos para causar daño al otro progenitor, con la única diferencia de que en el primer tipo de violencia es el padre quien mata al hijo, en este caso es la alienación al alienado que lo conduce al suicidio. Por eso la importancia de este análisis de este tipo de violencia, y regularla en la legislación de Ecuador, tal como lo tiene la legislación de Brasil y Argentina para garantizar la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes como garantía del interés superior del niño.

Derecho comparado

En la legislación de Argentina y Brasil se encuentra regulada la alienación parental, esto a fin de garantizar este tipo de violencia que afecta a padres e hijos, puesto que no permite relacionarse al hijo con el progenitor que no convive, y, por otro lado, en el desarrollo pleno del hijo ya que le afecta psicológicamente, por ello analicemos brevemente el articulado específico de las legislaciones antes descritas.



Brasil

Con la Ley N° 12.318 de fecha 10 de agosto de 2010, se regula la ley para prevenir la alienación indicando cuáles son las causas de alienar:

I - realizar una campaña de descalificación sobre el comportamiento del progenitor alienado en el ejercicio de la paternidad;

II - obstaculizar el ejercicio de la patria potestad;

III - obstaculizar los contactos con el niño o adolescente con el progenitor alienado; IV - obstaculizar el ejercicio del derecho regulado de visitas;

V - omitir deliberadamente información personal de interés para el progenitor alienado sobre el niño o adolescente, incluidos los datos educativos o médicos y cambios de dirección;

VI - hacer acusaciones falsas contra el progenitor alienado, en contra de los miembros de su familia o en contra de los abuelos, con el fin de obstaculizar o hacer su interacción con el niño o adolescente más difícil;

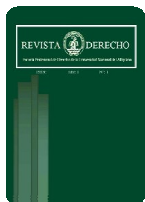
VII - cambiar la dirección a un lugar remoto, sin justificación, con el fin de dificultar la convivencia del niño o adolescente con el progenitor alienado, con su familia o abuelos. (Art. 1)

Estas formas de alienar están reguladas en la legislación de Brasil y cuando se demuestre que ha existido alienación parental, se advierte al progenitor alienador de no continuar con este lavado de cerebro, que el padre perjudicado pueda tener más tiempo con su hijo, y así mismo imponer una multa al progenitor alienador, ordenar el tratamiento psicológico a las partes, el cambio de modalidad de la tenencia; y, la suspensión de la patria potestad. Con ello se protege la integridad del niño, niña y adolescente.

Estas sanciones son muy acertadas por el legislador para castigar al padre alienador, lo novedoso es que también hay sanción con la familia ampliada del NNA, ya que de todas las formas se garantiza la integridad personal de los hijos.

Argentina

Con la Ley 24270, de fecha 03 de noviembre de 1993, se emite el Código Penal, en el cual se sanciona al alienador de la siguiente manera:



Art. 1º- Será reprimido con prisión de un mes a un año el padre o tercero que, ilegalmente, impidiere u obstruyere el contacto de menores de edad con sus padres no convivientes.

Si se tratare de un menor de diez años o de un discapacitado, la pena será de seis meses a tres años de prisión.

Art. 2º- En las mismas penas incurrirá el padre o tercero que para impedir el contacto del menor con el padre no conviviente, lo mudare de domicilio sin autorización judicial.

Si con la misma finalidad lo mudare al extranjero, sin autorización judicial o excediendo los límites de esta autorización, las penas de prisión se elevarán al doble del mínimo y a la mitad del máximo.

Art 3º- El tribunal deberá:

1. Disponer en un plazo no mayor de diez días, los medios necesarios para restablecer el contacto del menor con sus padres.
2. Determinará, de ser procedente, un régimen de visitas provisorio por un término no superior a tres meses o, de existir, hará cumplir el establecido.

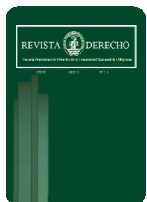
En todos los casos el tribunal deberá remitir los antecedentes a la justicia civil. (Ley, 24270, 1993)

Con la ley de orden punitivo es que se regulariza la alienación parental a fin de garantizar la integridad personal de los hijos, así como también permitir que el progenitor que no convive con su hijo pueda relacionarse, y lo novedoso es que igual notifican a los juzgados de familia a fin de que se tenga en cuenta para los casos de régimen de comunicación (visitas) y guarda y custodia.

Con lo antes anotado en las dos legislaciones analizadas, se constata que se regula dicha figura socio jurídico familiar con el fin de proteger a este grupo vulnerable de niños, niñas y adolescentes, puesto que la alienación parental causa daño psicológico, en su desarrollo pleno y en el peor de los casos el suicidio.

IV. DISCUSION

Como se ha podido observar en las dos nuevas formas de violencia de quien se valen los progenitores para causarse daño, son los hijos e hijas, violentándose de esta manera un sin fin de cuerpos normativos.



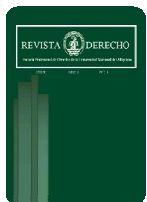
En cuanto a los niños, niñas y adolescentes, se vulnera el principio del interés superior del niño consagrado en el principio 2 de la Declaración Universal de Derechos del Niño de 1959, Art. 3 de la Convención de Derechos del Niño de 1989, Observación General 14 del Comité de Derechos del Niño del 2013, Art. 44, numeral 2, y literal b) del numeral 3 del 66 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, así como a una vida libre de violencia, relaciones parentales, régimen de visitas, dignidad humana consagrada en los antes referidos cuerpos normativos de índole internacional y nacional.

Dicha violencia contra los niños también está reforzada en la Observación General N° 8 del Comité de Derechos el Niño del 2006 que refiere sobre “El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros), así como también en la Observación General N° 13 del 2011, que dispone “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”.

Por otro lado, en cuanto a las madres cuando existe violencia vicaria, se trasgrede la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW), Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y políticas públicas en protección a la mujer, puesto que se causa violencia de género.

En consecuencia, pese a que existe *corpus juris* que garantiza los derechos humanos de madres e hijos, aún no se garantiza el 100% de su integridad, puesto que no se encuentra regulada en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Código de la Niñez y Adolescencia, la figura jurídica de la violencia vicaria, lo que hace que los progenitores sigan utilizando a los hijos para causarse daño, y de esta manera violenten los derechos de este grupo de atención prioritaria.

El objetivo general que se propuso fue “Analizar de manera doctrinaria y jurídica la alienación parental y violencia vicaria como nuevas formas de violencia contra niños, niñas adolescentes, incluida a la madre. Este objetivo ha sido verificado efectivamente, ya que se realizó un amplio estudio de carácter doctrinario, jurídico,



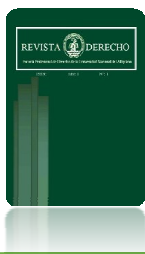
con relación a la alienación parental y violencia vicaria, sus causas y afectaciones a las víctimas, por lo que es necesario regular dicha tipología de violencia que afecta a madres e hijos.

Así mismo, en la investigación realizada se concluye que, al no estar regulada la alienación parental y violencia vicaria en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Código de la Niñez y Adolescencia, se vulnera el interés superior del niño, ya que en los dos escenarios los hijos son utilizados para causarse daño, con una diferencia que en la violencia vicaria extrema el padre mata al hijo (filicidio), mientras que en la alienación parental el alienador puede causar un suicidio en el hijo.

En cuanto a los objetivos específicos que son “Analizar la alienación parental y violencia vicaria, causas y secuelas en las víctimas”, “Determinar mediante derecho comparado que la regulación de la alienación parental y violencia vicaria, previene la violencia contra la niñez y adolescencia, y violencia de género”; y, “Fundamentar jurídicamente que es necesario regular en la norma sustantiva y adjetiva de Ecuador la alienación parental y violencia vicaria como garantía de no violencia a las madres e hijos, y causa para no conceder la tenencia ni vistas con pernoctación al agresor”, se logró comprobar en el primero objetivo que la principal causa es el divorcio o separación.

En el segundo objetivo se demostró que la regulación de la alienación parental y violencia vicaria en la legislación comparada previene estas nuevas formas de violencia garantizando la integridad personal de madres e hijos; y, en el tercer objetivo se determina que es imperante alienación parental y violencia vicaria, en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Código de la Niñez y Adolescencia, como garantía de no violencia a las madres e hijos, y causa para no conceder la tenencia ni visitas con pernoctación al agresor, puesto que es la pernoctación donde se puede retener indebidamente al hijo o causarle la muerte “filicidio”, por ello, de manera concreta la propuesta de reforma a las leyes antes descrita serían:

Agréguese al final del artículo 10 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, lo siguiente:



“Violencia vicaria.- entendida esta como el homicidio, asesinato o cualquier otra forma de violencia ejercida sobre las hijas o hijos de la mujer, así como sobre cualquier otra persona estrechamente unida a ella, con la finalidad de causarle mayor daño psicológico, por parte de quién sea o haya sido su cónyuge o por quien mantuvo con ella una relación análoga de afectividad aun sin convivencia, así como también cuando exista alienación parental”

Incorpórese al final de artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia, lo siguiente:

“Serán causas para suspender la patria potestad, régimen de visitas con pernoctación y modificación del régimen de tenencia, quienes tengan procesos de violencia vicaria”.

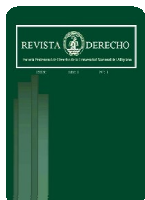
Con estas incorporaciones a los dos cuerpos normativos antes descritos se garantiza, el interés superior del niño y una vida libre de violencia de la madre, puesto que en los dos escenarios de violencia los hijos son los utilizados para causarse daño, siendo los únicos perjudicados los NNA ya que en el peor de los casos los padres los asesinan o dicha alienación parental los conduce a suicidarse.

V. DECLARACIÓN DE AUTORES

Diana Gabriela Moreira Aguirre y Santiago Vladimir Cabrera Cabrera, estructuramos el presente artículo y lo desarrollamos en base al problema socio-jurídico familiar de la alienación parental y violencia vicaria como nueva forma de violencia a la niñez y adolescencia, incluidas las madres, apoyándonos en la literatura, en la doctrina, y derecho comparado, editando y revisando el manuscrito de investigación, siendo todos los datos públicos. Los autores revisamos y contribuimos con en el presente manuscrito final para conocimiento del lector.

VI. CONCLUSIONES

PRIMERA.- La alienación parental y violencia vicaria es un problema socio-jurídico-familiar, que afecta particularmente a los niños, niñas, adolescentes y las madres, y se produce cuando existe divorcio complicado o una separación entre convivientes.

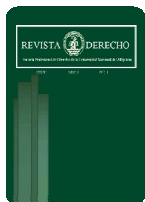


SEGUNDA.- Se ha logrado determinar mediante el análisis teórico, jurídico y doctrinal que la regulación de la figura legal de la alienación parental y violencia vicaria y la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Código de la Niñez y Adolescencia, garantiza al hijo y la madre a una vida libre de violencia, puesto que en los dos escenarios de violencia los hijos son los utilizados para causarse daño, siendo los únicos perjudicados los NNA ya que en el peor de los casos los padres los asesinan o dicha alienación parental los conduce a suicidarse.

TERCERA.- En la legislación comparada de Argentina y Brasil se encuentra regulada figura legal de la alienación parental, así mismo, en la legislación de España y México, se encuentra normada la violencia vicaria, siendo estas leyes beneficiosas para garantizar, el interés superior del niño y una vida libre de violencia de la madre,

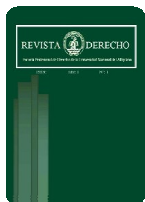
CUARTA.- De un divorcio conflictivo o separación tóxica surge la alienación parental y violencia vicaria, siendo los niños, niñas y adolescentes los instrumentos para causarse daño, con la única diferencia de que en la violencia vicaria (extrema) el padre mata a su hijo (filicidio), mientras que, en la alienación parental, al lavársele el cerebro al hijo en denigración del padre y con la finalidad de no hacerse a favor de la madre y ponerse en contra del padre, puede llevarlo al suicidio.

QUINTA.- Que es necesario regular la figura legal de la alienación parental y violencia vicaria en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Código de la Niñez y Adolescencia, garantizando de esta manera el interés superior del niño y a una vida libre de violencia de la madre, puesto que se previene la violencia a hijos y padres.



REFERENCIAS

- Bazán, C. (julio, 2022). *La violencia vicaria, el daño extremo a la mujer invisibilizado en Ecuador*. <https://efeminista.com/violencia-vicaria-invisibilizado-ecuador/>
- Boletín Oficial del Estado (BOE). (2007). *Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género*. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-16611-consolidado.pdf>
- Cabanellas de las Cuevas, G. (2011). *Diccionario jurídico elemental* 20a. ed. Heliasta.
- Castillero Mimenza, O. (febrero, 2017). *¿Qué, es la violencia vicaria? Causas y síntomas*. <https://psicologiymente.com/forense/violencia-vicaria>
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2004). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Talleres Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (25 de noviembre de 1993). *Ley 24.270, Configúrase delito al padre o tercero que impidiera u obstruyere el contacto de menores de edad con sus padres no convivientes*. <https://bit.ly/48QIO9I>
- Fondo de la Naciones Unidas. (2015). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Foro de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2006). *Convención de Derecho del Niño*. Nuevo siglo. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Gardner, R. (1985). *Recent Trends in Divorce and Custody Litigation*. Academy forum, N° Vol. N° 22. pp 3-7. <http://fact.on.ca/Info/pas/gardnr85.pdf>
- Gardner, R. (1998). *The parental alienation syndrome*. 2a. ed. New Jersey. Creative Therapeutics.
- Ley N° 12.318 de fecha 10 de agosto de 2010, se emita la norma contra la *Alienación Parental*. <https://www.afamse.org.ar/files/Brasil-LEY-alienacion-parental.pdf>



REVISTA DE DERECHO

de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2025 - Vol. 10(1), DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2025.v10i1.294>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



Ley, 24.270, de fecha 25 de noviembre de 1993, por el que se mite el Código Penal,

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24270-668/texto>

Maidas, A., Herskovic, V., & Prado, B. (2011). *Síndrome de alienación parental*. Rev Chil Pediatra. Volumen 82 N°6. pp. 485-492.

<https://scielo.conicyt.cl/pdf/rcp/v82n6/art02.pdf>

Porter, B., & Yaranay López, A. (enero,2022). *Violencia Vicaria en el contexto de la violencia de género: un estudio descriptivo de Iberoamérica*.

<http://dx.doi.org/10.33210/ca.v11i1.381>

Rodríguez Quintero, L. (2013). *Alienación parental y derechos humanos en el marco jurídico Nacional. algunas consideraciones*. En Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. Alienación Parental. 2da ed. CNDH.

http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/allienacionParental_2aEd.pdf

Tejedor Huerta, A. (2022). *Alienación parental*. En Asociación de Familiares Separados (AFAMSE). https://www.afamse.org.ar/alienacion_3.html

Vaccaro, S. (2021). *Violencia Vicaria: un golpe irreversible contra las madres*. Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria extrema. Asociación de mujeres "Psicología Feminista".

https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=7853